ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE PUERTO RICO (PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN) INC.; CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, INC. **Peticionarias,** v. WANDA VÁZQUEZ GARCED, en su capacidad oficial como Gobernadora del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; ELMER ROMÁN, en su capacidad oficial como Secretario Designado del DEPARTAMENTO DE ESTADO; PEDRO JANER, en su capacidad oficial como Secretario Designado del DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO; HÉCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ, en su capacidad oficial como Comisionado del NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, **Promovidas.**	**CIVIL NÚM.:** SJ2020CV01091 **SALÓN DE SESIONES:** 907 **SOBRE:** *MANDAMUS;* *acceso a la información*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
K07

ORDEN Y CITACIÓN

El 7 de febrero de 2020, a las 4:36 p.m., la Asociación de Periodistas de Puerto Rico y el Centro de Periodismo Investigativo presentaron una *Petición de Mandamus* contra la Hon. Wanda Vázquez Garced, en su capacidad oficial como Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Elmer Román, en su capacidad oficial como Secretario Designado del Departamento de Estado; Pedro Janer, en su capacidad oficial como Secretario Designado del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; Héctor López Sánchez, en su capacidad oficial como Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales, y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su *Petición de Mandamus*, la parte peticionaria procura que se ordene la entrega de cierto informe relacionado con una investigación encomendada por la Gobernadora de Puerto Rico al Negociado de Investigaciones Especiales sobre un almacén de suministros en Ponce.

Según alegó la parte peticionaria, la parte promovida no respondió a las solicitudes del referido informe que le fueron cursadas previo a la presentación de la *Petición de Mandamus*.

Examinada la *Petición de Mandamus*, el Tribunal acorta el término que de otro modo tendría la parte peticionada para contestar, en atención a las disposiciones de la Regla 68.2 de Procedimiento Civil.[1] A tenor con ello, se concede a la parte promovida de epígrafe un término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación personal de esta *Orden*, para comparecer por escrito de conformidad con la Regla 54 de Procedimiento Civil.[2] En aras de promover la solución justa, rápida y económica del procedimiento de epígrafe y que las partes ejerzan la debida diligencia, el Tribunal acorta el término dispuesto en la Regla 4.3 (c) de Procedimiento Civil y dispone que la parte peticionaria notificará personalmente esta *Orden* a la parte promovida, junto con copia de la *Petición de Mandamus* y sus anejos y del emplazamiento, en o antes del lunes, 10 de febrero de 2020, de conformidad con la Regla 4.4 de las de Procedimiento Civil de 2009.[3] Se apercibe a la parte promovida que el incumplimiento con esta *Orden* conllevará que este Tribunal concluya que acepta las alegaciones de la *Petición de Mandamus* y se allana a que se expida el remedio solicitado.

Así las cosas, el Tribunal señala una vista de *mandamus* para dilucidar si procede o no la concesión de los remedios solicitados en la *Petición de Mandamus*. La misma se celebrará el jueves, **13 de febrero de 2020, a las 2:00 p.m.**, en el Salón de Sesiones 907 del Centro Judicial de San Juan**.** Las partes litigantes comparecerán preparadas para:

1. Exponer de forma breve y precisa los hechos pertinentes en que descansa su razón de pedir, negar o intervenir. Todos los participantes aunarán esfuerzos para identificar los hechos medulares a la controversia.
2. Formalizar estipulaciones de hechos, anunciar la prueba testifical y documental a ofrecerse y examinar la posibilidad de acuerdos.
3. Discutir su teoría legal.
4. De existir hechos en controversia, las partes litigantes deberán comparecer preparadas para la celebración, en esa misma fecha, de una vista evidenciaria para determinar si se expide el remedio solicitado.
5. Argumentar cualquier moción dispositiva y/o escrito pendiente.

---

[1] R.P. CIV. 68.2, 32 LPRA Ap. V. (2010).
[2] *Id.* R. 54.
[3] *Id.* R. 4.4.

Por último, **se advierte a la parte peticionada que este caso se atenderá conforme al trámite electrónico establecido mediante la Orden Administrativa Núm. OA-JP-2013-173**, emitida el 10 de enero de 2014, que entró en vigor el 28 de enero de 2014; las *Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación Electrónica de Documentos mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos*, aprobada por virtud de la Orden Administrativa antes citada[4]; así como a la enmienda a la Regla 67.6 de las de Procedimiento Civil, contenida en la Ley Núm. 148-2013[5].

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de febrero de 2020.

F/LAURACELIS ROQUES ARROYO
JUEZA SUPERIOR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
K079

[4] La Orden Administrativa OA-JP-2013-173, las *Directrices Administrativas*, la *Guía del Usuario del Portal de SUMAC*, las *Preguntas Frecuentes* y otra información pertinente a este proceso de tramitación electrónica de casos, pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.pr/sumac/index.html, o a través del Portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr, y pulsando la sección de UNIRED.

[5] Ello requiere que los abogados y abogadas cumplan puntillosamente con la Regla 9 (j) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 LPRA Ap. XXI-B, R. 9 (j), que ordena a todo abogado a mantener actualizados sus datos y realizar cualquier cambio en la información que consta en el Registro Único de Abogados (RUA).

DILIGENCIAMIENTO POR PERSONA PARTICULAR

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de estos, y no tengo interés en este pleito.

Recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2020, notificándola personalmente a _____, en _____, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2020, a las _____ ☐ a.m. / ☐ p.m., en _____, Puerto Rico.

_____
DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de_____ (conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial).

En _____, Puerto Rico, a ___ de _____ de 2020.

_____
SECRETARIA